

# Características de la ley entrerriana y su respaldo democrático y popular

*“El jurado inviste a  
(Alexis de Tocqueville)*

**Andrés Harfuch (\*)**



No hay nada más poderoso en el imaginario colectivo que el veredicto de un jurado. ¿Cuál es el misterio? Cuando el jurado está por anunciar el veredicto en corte abierta en cualquier parte del mundo, el tiempo y el espacio parecen suspenderse. Los latidos se aceleran y la tensión llega a su punto máximo, hasta que se escuchan las palabras definitivas, terminantes: “Culpable” o “No culpable”.

¿Por qué esas dos palabras, sin más aditamentos, tienen tanta autoridad entre la sociedad?

“El veredicto de un jurado puede ser un acto de sanación. La función del jurado, entre las tantas que tiene, puede ser la de cerrar los eventos trágicos en la vida de una familia, sanar a las víctimas, reparar la injusticia y hablar por las masas. Los juicios por jurados son poderosas fuerzas en las vidas de tantas personas...” (1).

¿Por qué el eco de esas dos palabras resuena tan fuerte aun años después de haberse pronunciado? Aprendimos que los veredictos de esos doce jurados, seis mujeres y seis varones, tan parcos, tan lacónicos, encierran un poder comunicacional fuera de lo común en una sociedad democrática. Ellos fuerzan a toda la maquinaria judicial a repensar las estrategias de futuros casos, a evitar litigios irracionales y a adoptar comportamientos ajustados a derecho en materia civil o penal. Se suele escuchar a los abogados o empresarios decir: “No puedo plantear esto. Ningún jurado me va a creer” o “mejor cumplo con la reglamentación, porque si me llevan a juicio, el jurado nos destroza”.

La función política y social del jurado ha sido expresada de este modo:  
a) Es un freno al gobierno; b) Es un freno al poder de las corporaciones

privadas (jurado civil); c) Controla a los litigantes compulsivos; d) Provee legitimación democrática a las decisiones; e) Inyecta normas comunitarias en el sistema legal y d) El servicio de jurado produce mejores ciudadanos democráticos.

Tal autoridad no proviene de un acto mágico, sino que es el producto de un modelo de enjuiciamiento que posee controles y salvaguardas para las partes en igualdad de condiciones que se fueron refinando a lo largo de los siglos. Todas las grandes civilizaciones de la antigüedad (Grecia, Roma y los pueblos normandos y germánicos), las del medioevo en Inglaterra, las de la era moderna en los Estados Unidos y en la Francia de la revolución, diseñaron un modo de enjuiciamiento que es un tesoro de la humanidad.

El maestro Mittermaier llamó al jurado “una proeza de la cultura”, porque confiaban en sus veredictos tanto los acusados como la sociedad. ¿Qué gobernante no soñaría con ese equilibrio?

“Es absolutamente verdad que quien haya presenciado juicios de casos criminales en Inglaterra queda fuertemente impresionado con la eficiencia de dicho sistema. A la par que rigurosamente reconoce los derechos del acusado y le da la más plena libertad de defensa, le asegura a la persona inocente la absolución y al culpable la condena.

Y todo sistema de procedimiento criminal que esté conforme con las ideas de justicia y que, a la vez de garantizar el orden público y la seguridad, le inspire al ciudadano la más completa confianza, debe tener la más alta e importante opinión de todos los hombres inteligentes. Deseo que pueda ser mostrado en este libro cómo puede ser establecido un sistema de enjuiciamiento criminal que salvaguarde, en forma simultánea y en igual grado, los intereses de la sociedad y la libertad individual de los ciudadanos, inspirando la confianza de todos los ciudadanos dignos y el saludable terror en todos los enemigos del orden público” (2).

Entre Ríos dictó una ley de juicio por jurados ejemplar que honra a esta tradición y, fundamentalmente, al mandato de nuestra Constitución nacional y de la Constitución de Entre Ríos.

Es una ley que provocará profundos cambios dentro del sistema judicial acusatorio y adversarial. Cambios que garantizan a los ciudadanos el efectivo acceso y goce de sus derechos procesales y, a la vez, mejoran

los niveles de profesionalismo, publicidad, transparencia y calidad de todo el proceso judicial.

La participación del pueblo en la justicia era impostergable.

Nuestra sociedad llegó a niveles alarmantes de descreimiento en el Poder Judicial y el jurado es una respuesta muy fuerte a la demanda social y política de la democratización de ese poder.

¿Qué hace un jurado? ¿Cuál es su labor? El jurado es sometido a una rigurosa selección –llamada voir dire- hasta que queda elegido un jurado de doce personas integrado con igualdad de género. Su tarea es permanecer callados durante todo el juicio, valorar todas las pruebas, ver y escuchar a los testigos y peritos, escuchar los alegatos de los abogados y recibir las instrucciones legales del juez. Después de eso se encierran un jury room y no salen hasta obtener un veredicto por unanimidad.

El veredicto es el momento sublime del jurado. Es el acto que representa su poder político que le da la Constitución y que marca una descentralización del poder de castigar. Porque la pena no la ponen los jurados, sino que la impone luego el juez, si el veredicto es de culpabilidad.

Debido a esta división del poder de juzgar y castigar, el veredicto del jurado es la decisión colectiva más racional, estable y controlada que pueda encontrarse en los sistemas humanos de justicia. Es superior en calidad y legitimidad respecto de cualquier sentencia motivada y escrita de un juez. Eso se debe a que atraviesa numerosos controles que son inexistentes en el juicio ante jueces técnicos.

“Control popular de la acusación (gran jurado), un voir dire y recusaciones sin causa, un juez imparcial de garantías del juicio y de la prueba, un litigio público como gran estabilizador racional de la construcción de la prueba de la verdad de los hechos, instrucciones del juez al jurado, un impresionante número de doce jueces legos, verdaderos pares del acusado y de la víctima, una deliberación sin parangón y la exigencia de unanimidad para sus veredictos. Nada de eso es posible de ser hallado en un juicio técnico” (3).

A través del veredicto se consagra la garantía constitucional del juicio previo contenida en el Artículo 18 de la Constitución nacional, que implica que nadie puede ser penado por un crimen sin que previamente

se le haga un juicio ante un jurado popular. Esto significa que el jurado es el soberano en la decisión de los hechos por mandato constitucional. Cabe destacar que el veredicto de no culpabilidad del jurado es una decisión de extraordinario poder, ya que clausura para siempre cualquier persecución penal posterior contra el acusado por el mismo hecho histórico que motivó la imputación. En este supuesto, el acusador (público o privado) carece de recurso alguno contra el veredicto de no culpabilidad del jurado.

Entre los mecanismos ya enunciados de control que hacen del veredicto una decisión única e incomparable, hay dos que debemos destacar: las instrucciones del juez al jurado sobre la ley aplicable y la deliberación.

Un juicio por jurados sin instrucciones del juez es el equivalente a una sentencia profesional sin fundamentos ni cita legal. Desde el punto de vista procesal, son el modo en que el juez transmite al jurado el derecho penal, procesal, probatorio y constitucional a los hechos ventilados en el juicio.

Las instrucciones resultan del litigio de las partes y la decisión final del juez sobre el contenido final que estas tendrán. Sirven de fundamentación del veredicto, ya que permite al acusado conocer las razones de su condena o su absolución. Es necesario que el juez las imparta en un lenguaje llano y sencillo.

A través de las instrucciones el juez comunica a los jurados el estándar de prueba más allá de toda duda razonable, por debajo del cual no es constitucionalmente admisible ninguna condena.

Por otro lado, la deliberación es el momento en que los jurados examinan rigurosamente el caso, valoran cuidadosamente la prueba, evalúan el abanico de posibles soluciones, siguen las instrucciones del juez y arriban a una solución correctamente razonada tras un período de consideración abierta, respetuosa, rigurosa, ardorosa e inclusiva de sus distintos puntos de vista.

La deliberación presenta dos características esenciales: el secreto que las resguarda y la libertad absoluta de opinión de los jurados para estructurarla del modo en que ellos lo deseen. Pero no podríamos terminar este artículo sin mencionar la unanimidad. La unanimidad del veredicto es otra de las mayores salvaguardas, junto al número de doce jurados para la integración del tribunal, del control del veredicto como decisión de la más alta calidad.

Las funciones de la unanimidad son: robustecer la discusión de la prueba, realzar la voz de las minorías, aumentar la legitimidad de los veredictos, fortalecer la calidad de la deliberación, aumentar la satisfacción de los jurados con su servicio, forzar al proceso de razonamiento, resguardar a los inocentes, castigar a los culpables y evitar –en el máximo grado posible de cualquier sistema de justicia– el error de condenar inocentes o de dejar libres a los culpables de un crimen repulsivo.

Además de la unanimidad, gran parte de la confianza popular en los veredictos del jurado es que provienen de sus pares, de sus vecinos del lugar de los hechos: personas que no tienen contacto con el gobierno y que, no obstante lo popular o lo impopular que pueda ser su decisión, proviene del consentimiento unánime racional de doce personas de las más diversas extracciones. Esta es, quizás, la razón más fuerte para explicar la aceptación social de los veredictos. No hay nadie más libre e independiente de todo poder que el jurado.

Por supuesto, en los muy raros casos en que no hay unanimidad, no hay absolución. Los acusadores pueden provocar un nuevo juicio ante otro jurado y otro juez o jueza. Este mecanismo, en el cual la ley autoriza la realización de un nuevo juicio, reduce la posibilidad de veredictos incorrectos.

La ley sancionada en Entre Ríos es de avanzada y es hoy la mejor del país porque ha recogido las mejores experiencias de las otras leyes argentinas.

“En la Ley de Juicio por Jurados de Entre Ríos están todas las reglas del debido proceso”, dijo el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Horacio Rosatti, en Paraná, en 2019. La ley 10.746 recibió así un espaldarazo político fenomenal, que ya de por sí cuenta con altísimos niveles de consenso político y social. Ambas Cámaras de la Legislatura la votaron por unanimidad. Igual que los veredictos de los jurados.

1) Sunwolf: “Practical Jury Dynamics”, Lexis Nexis, 2a edición, 2007, p. 612.

2) Mittermaier, Carl: “Das Englische, Schottische...”, op. cit., prefacio.

3) Harfuch, Andrés: “El Veredicto del Jurado”. Colección Juicio por Jurados y Participación Ciudadana N° 6, Editorial Ad Hoc, 2019.

**(\*) Vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados**